

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

En Getafe, a 27 de enero de dos mil quince.

REUNIDOS

De una parte, **D. JESÚS RAFAEL MERCADER UGUINA**, Secretario General de la Universidad Carlos III de Madrid (en adelante *la Universidad*), con domicilio en calle Madrid nº 126, 28903 Getafe (Madrid), en representación de la misma en virtud de la Resolución de delegación del Rector de 7 de mayo de 2007.

Y, de otra, **D. JOSÉ MARÍA MARÍN QUEMADA**, representante legal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante *la Entidad Colaboradora*), con domicilio social en calle Alcalá, 47 (28004 Madrid), actuando en nombre y representación de la misma en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre (BOE núm. 217 de 10.09.2013) y de las competencias que le otorga el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y el artículo 15.2 letras a) e i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

EXPONEN

I.- Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio que regula las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios establece en su art. 8.1.a la posibilidad, de que los estudiantes matriculados en enseñanzas impartidas por la Universidad realicen prácticas académicas externas, que podrán ser curriculares o extracurriculares (art. 4 del citado RD).

II.- Que el RD 1791/2010 del Estatuto del Estudiante Universitario establece, igualmente, en su art. 8.f el derecho de los mismos a la realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas.

III.- Que los Estatutos de la UC3M establecen (art. 133.2) que ésta promoverá la experiencia práctica del alumno como complemento y desarrollo de los conocimientos adquiridos en su formación para una mejor integración en el mundo laboral.

IV.- Que para ello la UC3M ha establecido la posibilidad de realizar Prácticas bajo diversas modalidades tal como recogen los Reglamentos de Prácticas Externas en los Estudios de Grado y en los de Máster Universitario.

V.- Que la Universidad Carlos III (en adelante *la Universidad*), tiene como objetivo apoyar las actividades de la UC3M y, de forma específica, promover la inserción profesional de sus alumnos.

VI.- Que la Entidad Colaboradora considera de utilidad para sus fines el establecer una colaboración que permita la acogida de estudiantes de la UC3M para realizar sus prácticas.

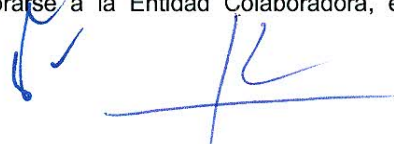
VII.- En base a todo ello y al resto de normas que resulten de aplicación según la legislación vigente, las partes acuerdan establecer este Convenio de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. **Objeto.** Es objeto de este Convenio establecer la colaboración entre la UC3M y la Entidad Colaboradora para que alumnos de la UC3M puedan realizar prácticas en dicha Entidad.
2. **Características de las prácticas.** Las Prácticas contempladas en este Convenio podrán ser:
 - a. **Curriculares**, contempladas en los planes de estudio. Dentro de esta modalidad de prácticas se incluyen los proyectos de fin de carrera, los trabajos de fin de grado y los trabajos de fin de máster, según se contemplan en los planes de estudio y demás normativa que resulte de aplicación.
 - b. **Extracurriculares** o complementarias, reconocidas en el Suplemento Europeo al Título.

El departamento o unidad del organismo al que el alumno será asignado para realizar las prácticas será definido por la CNMC en cada caso, en función de su perfil académico y profesional y de la disponibilidad de espacio y dedicación de cada departamento.

La relación del alumno con la Entidad Colaboradora no supone más compromiso que el estipulado en este Convenio y de la misma no se deriva obligación alguna propia de un contrato laboral, al carecer de esa condición la relación que se establece, al quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar. Por ello, en caso de que al término de las prácticas el alumno/a, tras superar el correspondiente proceso selectivo previsto en la normativa de aplicación, se incorporase a la Entidad Colaboradora, el tiempo de realización de sus prácticas no se computará a efectos de



antigüedad. En caso de formalización de un contrato de trabajo entre el alumno y la Entidad Colaboradora, ésta cancelará previamente las prácticas de dicho alumno, comunicándolo a la Universidad.

3. **Anexos al convenio.** La UC3M gestionará la tramitación de este Convenio y formalizará los Anexos que se adscriban al mismo. Podrán acogerse al presente Convenio los alumnos matriculados en la UC3M que por ulterior acuerdo de las partes se vayan relacionando en Anexos al mismo, que serán individuales para cada alumno, y en los que se reflejará el proyecto formativo de las prácticas, el horario y lugar de realización y el tutor designado por la Entidad Colaboradora.
4. **Seguros.** La Universidad informará al INSS de la firma del presente Convenio, solicitando la extensión del Seguro Escolar a las prácticas. Aquellos estudiantes que no puedan acogerse al Seguro Escolar estarán cubiertos por un Seguro Accidentes que suscribirá la Universidad. Además, todos los alumnos contarán con un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por la Universidad.
5. **Duración de las prácticas.** De conformidad con el RD 592/2014, las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos en el art. 12.6 del R.D. 1393/2007. Las prácticas extracurriculares, conforme al citado RD 592/2014, tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, procurando asegurar el correcto seguimiento de las actividades académicas del estudiante, todo ello de acuerdo con la reglamentación de la UC3M.
6. **La Entidad Colaboradora se compromete a:**
 - El cumplimiento del programa formativo de las prácticas acordado.
 - A permitir al alumno cumplir con su actividad académica y de representación y participación, previa comunicación con antelación a la entidad colaboradora de las necesidades que de éstas deriven.
 - La revisión del programa si fuese solicitada por la UC3M.
 - A nombrar un Tutor/a de los alumnos en prácticas.
7. **La UC3M se compromete a:**
 - En la selección de los candidatos que van a realizar las prácticas, observará el principio de objetividad, así como los restantes principios contemplados en el artículo 17 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, dándose prioridad en la elección y adjudicación de las prácticas a los estudiantes con discapacidad.
 - Nombrar un tutor académico responsable de las prácticas, que coordine junto con el tutor profesional de la entidad o empresa el desarrollo de las prácticas.
 - Emitir un documento acreditativo al finalizar el período de prácticas de los estudiantes.
 - Reconocer la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora, de acuerdo con la normativa de prácticas académicas externa de la UC3M.
8. **Tutor de la Entidad Colaboradora.** Al tutor de la Entidad Colaboradora, sin perjuicio de lo establecido en el art. 11 del RD 592/2014, le corresponderá:
 - Organizar y supervisar las actividades de cada estudiante, realizando un seguimiento del mismo.
 - Informar al tutor académico de las modificaciones e incidencias durante las prácticas.
 - Complimentar el informe de evaluación del alumno/a según los criterios establecidos por la UC3M.
 - El seguimiento de la calidad de las prácticas de acuerdo al sistema interno de garantía de calidad (SGIC) de la UC3M.
 - Realizar y remitir al tutor académico de la UC3M un Informe Final en los términos establecidos en el art. 13.1 del RD 592/2014 y, si así le fuera solicitado, del informe intermedio de seguimiento referido en el punto 2 del artículo antes citado. Sin perjuicio de lo anterior el Tutor deberá, a la hora de realizar los Informes atender a los criterios que puedan estar establecidos por la UC3M.
9. **Tutor académico.** La UC3M designará un tutor académico, como responsable de la supervisión de las prácticas y, en su caso, de la validación académica previa y la evaluación final.
10. **Deberes de los estudiantes en prácticas.** Durante las prácticas, los alumnos estarán sometidos a las estipulaciones de este convenio y del anexo al mismo que suscriban, y a mantener absoluta confidencialidad sobre la información interna a la que acceda por la realización de las prácticas durante su estancia y una vez finalizada esta. Asimismo, deberá observar la normativa vigente en materia de propiedad intelectual e industrial, protección de secretos comerciales e industriales, siguiendo las directrices e instrucciones de la CNMC en esta materia. A estos efectos el alumno suscribirá un compromiso de confidencialidad al inicio de las prácticas de acuerdo con el modelo facilitado por la CNMC.
11. **Derechos de los estudiantes en prácticas.** El estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los

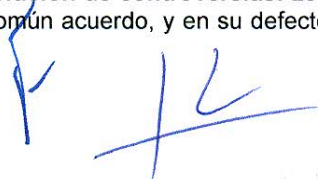
exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, así como a la asistencia, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad, comunicándolo previamente y con antelación suficiente a la CNMC. También tendrá derecho a disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

Los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial que se genere con ocasión de la realización de las prácticas en los términos establecidos en la legislación reguladora de la misma.

12. **Ayuda al estudio.** La Entidad Colaboradora no abonará ayuda al estudio a los estudiantes en prácticas, por lo que no resulta de aplicación el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión al Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación y en desarrollo de lo previsto por la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización y modernización del sistema de la Seguridad Social.
13. **Rescisión anticipada de las prácticas.** Se podrán dar por finalizadas las prácticas de forma unilateral cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Incumplimiento de las obligaciones asumidas por el alumno.
 - Renuncia expresa del alumno.
 - Imposibilidad de la Entidad Colaboradora o de la UC3M para continuar desarrollando las actividades programadas, o causa de fuerza mayor que impida llevar a cabo las prácticas.
14. **Comunicación del cese o modificación de las prácticas.** La Entidad Colaboradora comunicará por escrito a la Universidad el cese o modificación de las prácticas.
15. **Resolución anticipada del convenio.** El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por los siguientes motivos:
 - Mutuo acuerdo.
 - Denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses.
 - Incumplimiento por parte de alguno de los intervinientes en el presente convenio e las obligaciones derivadas del mismo.
 - Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.
 - Cualquier otra causa que determine la legislación vigente.
16. **Duración del convenio.** Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá duración indefinida. Ambas partes se reservan la facultad de su rescisión unilateral comunicándolo por escrito a la otra con una antelación de dos meses. En caso de resolución, si algún alumno se encontrase en prácticas, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de las mismas.
17. **Protección de datos.** Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio de cooperación educativa, de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros.



Respecto a la cesión de datos personales de los participantes en el programa de prácticas que pueda tener lugar en el curso de su ejecución, se estará a lo dispuesto en los artículos 11.2 c) de la LOPD y 10.4 a) del Reglamento de desarrollo de la LOPD. No obstante, la UC3M deberá informar al participante de que sus datos serán cedidos a la CNMC para gestionar y organizar su participación en el programa de prácticas formativas.

18. **Comisión mixta de seguimiento y control.** Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión mixta de Seguimiento y Control, integrada por la persona que se designe por la Universidad y por la persona que se designe por la Presidencia de la CNMC. Esta Comisión será la encargada velar por el cumplimiento del convenio, resolver las dudas, conflictos o discrepancias relativas al mismo y de coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de su desarrollo.
19. **Resolución de controversias.** Los conflictos sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltos de común acuerdo, y en su defecto a los Juzgados y Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo, de conformidad


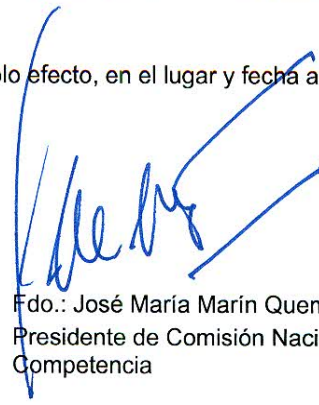


con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En conformidad, firman este Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



Fdo.: Jesús Rafael Mercader Uguina
Secretario General de la Universidad



Fdo.: José María Marín Quemada
Presidente de Comisión Nacional de los Mercados y la
Competencia